



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00657– 00

- 1. SE RECONOCE** personería al abogado **LUIS EDUARDO VARGAS PRADA** como apoderado judicial de la demandada **LUZ STELLA ACOSTA MARTINEZ**, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.
- 2. SE TIENE POR NOTIFICADA** a la demandada **LUZ STELLA ACOSTA MARTINEZ** por **conducta concluyente**, puesto que confirió poder al profesional del derecho referido en el numeral anterior. Contabilícese el termino conforme a lo previsto en el artículo 301 del C. G del Proceso.
- 3. Por secretaria** remítase copia de las piezas procesales requeridas por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bbbdca29c0ea429a7af4c8978af23ed7936ab4f743a16fe07b7b300ef495fd**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00379– 00

*De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia el Juzgado;*

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** como curador Ad - litem a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103 de Bogotá.
 - b.** Teléfonos: 3417641 - 2832537 - 4674449 - 3002135029
 - c.** Correo electrónico, coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com.
- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdf404770a63ad6ebf178edcb4dfcc6a912b4c42e72ff379f53de5e3ff95668**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00706– 00

*Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia el Juzgado;*

RESUELVE:

1.- NOMBRAR como curador Ad - Litem a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**.

2.- INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Dirección, Calle 19 # 3 – 10 Oficina 2102 Torre B Edificio Barichara de Bogotá.

b.- Correo electrónico, *judicializacion1@alianzasgp.com.co*.

c.- Teléfono, 7470919 extensión 4014.

3.- ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd4402565147dc82731b8525b118fec08a0aed00f706151daa9a8b624c439c**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00911– 00

*Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia el Juzgado;*

RESUELVE:

- 1.- NOMBRAR** como curadora Ad - litem a la abogada **LADY MARTÍNEZ FORERO**.
- 2.- INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.-** Dirección, Carrera 13 # 13 – 24 Oficina 909 de Bogotá.
 - b.-** Correo electrónico, juridica@magnaabogados.com.
 - c.-** Teléfonos, 3107510853 – 316634914.
- 3.- ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41831b0a90e233f0cbd41d467938d7940825d74096e9362fa6a4a0ede4b3d831**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00401– 00

Se requiere por última vez a los liquidadores **EMIRO BENJAMIN HUMANEZ PETRO, JACQUELINE VILLAZON MORENO y ORLANDO MORENO HERRERA** para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i> <i>de hoy 17 de mayo de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d719420d5523c8747017d7194f37a331f3934e88d8c9dbdb6aa4aeb02fb6c5**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00671– 00

Se requiere por última vez a los liquidadores **JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, ALFONSO MUÑOZ SERRANO y ESMERALDA GOMEZ PASTRAN** para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal so pena de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e5e4a45eb9268ed53bdd70770fbb8fe9a17f265a8ce29d12a83d0bcb12b7de**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021– 00532– 00

Se requiere por última vez a los liquidadores **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, HERNANDO ALBERTO URQUIJO, y CELMIRA AMARIS ECHAVEZ** para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

Respecto de la solicitud de reconocer personería como apoderado del acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, debe aportar nuevo memorial poder toda vez que el allegado es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4738f8fce5eda5a10f7f559d09538e11e000c312f6dc5b83e00cad3b939d3d**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00684– 00

NOTIFICADO el demandando **GONZALO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ** de **manera personal** conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 434 en concordancia con el artículo 436 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO – una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a suscribir el documento en los términos del artículo 434 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1'000.000**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2901e2fa3b0d85bd2af26273def2ee5e0878fbba59027160fb71961cf3dbbbcc**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00464– 00

Por ser procedente la solicitud de aclaración de la parte demandada, el Despacho facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor el efecto el numeral 3 del auto de fecha 8 de marzo de 2022 y, en consecuencia:

ORDENA correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por apoderada de la parte demandada por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74981cfece7d709ab49c2e4aa79b2a233d090bb40df321842a60a8a20eeb9e64**
Documento generado en 16/05/2022 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00374– 00

La parte actora estese a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i> <i>de hoy 17 de mayo de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1a5a4ca68fe64a08c571d925bb3e166b7096bdb8281173a0377fcb93fd3bc6ce**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00248 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la **conciliación prejudicial** como **requisito de procedibilidad**.
- 2.** Debe precisar si su pretensión deriva de una responsabilidad civil contractual, toda vez que en el escrito de la demanda no es clara dicha pretensión.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 17 de mayo de 2022 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1bd17b76b329b33e572c082fa503037f398c10c80549d944d200510b26c657**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00135– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda los documentos como anexo en forma de Mensaje de Datos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO OSCAR GALAN AYALA** y en contra de **OSWALDO MORALES MEDINO Y MARYLU QUIROGA TÉLLEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Contrato de Arrendamiento:

1. Por la suma de **\$13'436.938,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

Vencimiento	Capital
Agosto 2021	\$4'478.976.00
Septiembre 2021	\$4'478.976.00
Octubre 2021	\$4'478.976.00

2. Por la suma de **\$89'236.272,00**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas de administración:

Incremento anual 20%	saldo
Año 2015	\$3'600.000,00
Año 2016	\$6 '270.000,00
Año 2017	\$10'.704000,00
Año 2018	\$15'724.800,00
Año 2019	\$21'989.0760,00
Año 2020	\$30'947.712,00

3. Por la suma de **\$3'511.212** m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE a la abogada **YURI KATHERINE LOPEZ MARIN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

P, D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **98967cff20d40e88d6c7db793832b0ca17f74e123bdc359a0fd1351a3d171f8**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020– 00600– 00

NO SE TIENE EN CUENTA el escrito de aclaración presentado por el apoderado de la parte demandante, dado que para acceder a lo solicitado debe aportarse nuevo contrato de cesión donde se especifique la obligación objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i> <i>de hoy 17 de mayo de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2bef45c232baf91b14df6ff4aa9bfd7a0680c98c32441f50c0f0aa4ce2000f**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal – Registro Civil de Nacimiento
Rad. 110014003034 – 2021– 00190– 00

Se pone en conocimiento a la parte solicitante, la respuesta allegada por la **Notaria Unica de Villeta – Cundinamarca** y se **REQUIERE** para que de cumplimiento a lo solicitado por la misma.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586264058c947ef95d95ea03d6c919101637bf8eef93c9b4811ca8511ac510c8**

Documento generado en 16/05/2022 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00992 – 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior en providencia de fecha 22 de marzo de 2022, en consecuencia:

Con apoyo en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordena, previo al estudio de admisibilidad de la demanda, y para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 ibídem, requerir el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Bogotá DC, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o quién haga sus veces, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Ofíciase, a la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf584dc5c347fa712298eb3b4534eba1163ac51a129d55e4d833437c94a9ec5**

Documento generado en 16/05/2022 10:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00276 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio del **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

TERCERO – Conocido el resultado de la negociación, el Juzgado resolverá lo que en derecho corresponda, sobre la subsanación presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.
de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35152ca1bb83cf4dead523fc58301d117d88feda44364fc709106f4cae3ceed7
Documento generado en 16/05/2022 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00240 – 00

*Como quiera que el presente asunto terminó por acuerdo de transacción mediante providencia del 31 de marzo de 2022, se ordena por Secretaría hacer la entrega al demandado **OBRASCON HUARTE LAIN S. A.**, de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

Por Secretaria elabórense los oficios de levantamiento de las cautelares decretadas y/o materializadas y entréguese a la parte demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd7b4f225b567b2ed790111e2d6321a71fb30b456dcade2daa7d53610b2038**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00819 – 00

Conforme a la petición por el apoderado de **AVALES Y CREDITOS S.A.**, se le informa que el proceso de la referencia, terminó en auto del 31 de marzo de 2022 y se realizaron los oficios respectivos dirigidos a la autoridad de tránsito y al parqueadero según correspondiera para que el vehículo se entregara al garante o a la persona que éste autorice para tal fin.

Por secretaria remítase enlace del expediente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3266fee83645ab15ad073e1ac468a9f1826d4251c5d32f49213fce4832699e**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Resolución de contrato
Rad. 110014003034 – 2022 – 00055 – 00

Revisada la documental aportada por la parte demandante, este Juzgado advierte que no se acredita la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, tampoco se allegó la certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al deudor.

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo del demandado y anexar la documental que acredite tal afirmación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31.</i> <i>de hoy 17 de mayo de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42aa831b3ab053fd7c6c41b0d9fde58225dc780bfc0453bef000b9c78d7ce08**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00212 – 00

Allegada solicitud y conforme al informe secretarial, se le informa a la peticionaria que los autos son publicados en el micro sitio web (Rama Judicial), de los estados electrónicos de esta dependencia, y si los mismos no se encuentran publicados en la plataforma se pueden pedir en las instalaciones del despacho o al correo electrónico cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 31.</i> <i>de hoy 17 de mayo de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i>
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e2c2755235de99c712bf1c7472a81fde65f18bb6057e37842fc85a63a68c5**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00276 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **SANDRA PATRICIA LEON MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré base de la ejecución:

1. Por la suma de **\$8.338.963,20**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	CAPITAL
15/02/2019	\$ 187.862,42
15/03/2019	\$ 187.466,15
15/04/2019	\$ 187.071,44
15/05/2019	\$ 186.678,27
15/06/2019	\$ 210.368,91
15/07/2019	\$ 210.124,34
15/08/2019	\$ 209.882,69
15/09/2019	\$ 209.643,97
15/10/2019	\$ 209.408,23
15/11/2019	\$ 209.175,48
15/12/2019	\$ 208.945,68
15/01/2020	\$ 208.718,87
15/02/2020	\$ 208.495,14
15/03/2020	\$ 208.274,39
15/04/2020	\$ 208.056,71
15/05/2020	\$ 207.842,05
15/06/2020	\$ 231.712,74
15/07/2020	\$ 231.649,72



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15/08/2020	\$ 231.591,19
15/09/2020	\$ 231.537,16
15/10/2020	\$ 231.487,68
15/11/2020	\$ 231.442,75
15/12/2020	\$ 231.402,37
15/01/2021	\$ 231.366,63
15/02/2021	\$ 231.335,56
15/03/2021	\$ 231.309,11
15/04/2021	\$ 231.287,38
15/05/2021	\$ 231.270,35
15/06/2021	\$ 255.340,34
15/07/2021	\$ 255.478,32
15/08/2021	\$ 255.622,51
15/09/2021	\$ 255.772,91
15/10/2021	\$ 255.929,61
15/11/2021	\$ 256.092,63
15/12/2021	\$ 256.261,94
15/01/2022	\$ 256.437,68
15/02/2022	\$ 256.619,88

- 2.** Por la suma de **\$64'637.702,47**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
- 3.** Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 4.** Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa pactada por las partes del 10,70% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5.** Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40567557**, hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. SE RECONOCE al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2db37aac1034978ce6da181dbf1cf608627f6fc4ae06cbc3dc953edf1f66**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Restitución De Bien Inmueble Arrendado
Rad. 110014003034 – 2022 – 00377 – 00

Del escrito de la demanda propuesta por la parte demandante, se advierte que no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la que el conocimiento del proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31. de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766033d7a50f49bf60ced9efe79d734e1a724df3d2d8959a3976deb6ea425ed**
Documento generado en 16/05/2022 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00381 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S.**, y en contra de **ANDRES RICARDO HEREDIA LAMPREA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 001-1:*

- 1. Por la suma de **\$120'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** al abogado **MAURICIO GUTIERREZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.
de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa034903cf341f0b7dfec5440a8573e40ab8a73c9293a0bd4b9e2380a2226393

Documento generado en 16/05/2022 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00386 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al **Juez Municipal de Bogotá**.
- 2.** Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3.** Determine la **cuantía** del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem.
- 4.** De acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá informar el **lugar** y la **dirección física y/o electrónica** donde recibirán notificaciones personales tanto la parte demandante como la parte demandada.
- 5.** Excluya la pretensión de cobro de clausula penal o interés moratorio ya que se estaría cobrando al deudor dos veces por un mismo concepto.
- 6.** Determine el día exacto de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que anuncia como adeudados por los demandados, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6801f7e87311ddb11e7a1432a24c642a7642431c337cedd5a05e971c0a521a2**
Documento generado en 16/05/2022 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00388 – 00

En oportunidad para la calificación de la demanda el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 563 del C. G. del P., establece:

"Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560". (Subraya el Juzgado).*

*Con los documentos arrimados por **ANDRES RICARDO MORENO MENDEZ**, se puede concluir que su situación no se encuentra prevista en ninguno de los numerales antes citados, pues hasta ahora pretende iniciar el trámite de negociación de deudas, el cual debe ser conocido por un **Centro de Conciliación** conforme lo prevé la Ley 1564 del 2012.*

Obsérvese que ni siquiera la solicitud de negociación de deudas arrimada se encuentra diligenciada, situación que impide a esta Oficina Judicial remitir las diligencias ante la entidad competente.

Conforme a lo anterior, esta Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud, y una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dad1fd1fae0307d1f4afb475da8c833d8ab348a3344f66dd06bf557195498**
Documento generado en 16/05/2022 12:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00394 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- 1.** Aclare la pretensión inmersa en el numeral **2** y **3**, en el sentido de indicar la fecha de inicio y finalización del cobro de intereses **remuneratorios y moratorios**, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de plazo y moratorios, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el pagaré cimiento de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5528363c3350d9bded9dc2fbd28386f9f11abc1b7a3e9da201e66bbfbe1e46a5**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00396 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, y en contra de **DIEGO ALBERTO MORERA AMAYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ N° 358963711

1. Por la suma de **\$14.810.032,80 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas

Vencimiento	Capital
11 de agosto de 2021	\$ 1.570.672,67
11 de septiembre de 2021	\$ 1.588.892,47
11 de octubre de 2021	\$ 1.607.323,62
11 de noviembre de 2021	\$ 1.625.968,58
11 de diciembre de 2021	\$ 1.644.829,81
11 de enero de 2022	\$ 1.663.909,84
11 de febrero de 2022	\$ 1.683.211,19
11 de marzo de 2022	\$ 1.702.736,44
11 de abril de 2022	\$ 1.722.488,18

1. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada por las partes del **18,01%** efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Por la suma de **\$36'700.168,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

concepto, liquidados a la tasa máxima, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31. de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3394ed3af010d15e2c3e690ef0017efc71609e0d6a25e8d4f0e017c6a64f7599**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00399 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Arrime el avalúo catastral del inmueble para el año 2022 **de manera legible,**
- 2.
3. Excluya la pretensión **N° 6**, por cuanto la finalidad perseguida con la misma (levantar gravámenes), no es propia de un proceso reivindicatorio.
4. Reforme la cuantía estimada en el presente asunto, por cuanto en este tipo de procesos, la misma se determina con base en el avalúo catastral y no por el comercial.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5503a29223eec69dc1812c1ad16a09bf871ba17f7d06d5d6ca56fbc46721b050**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00401 – 00

Del escrito de la demanda allegada por la parte demandante, se advierte que no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, en consecuencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 31. de hoy 17 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349a20b29a8b47197cc48b9d8179ddb6da2b16191ed88a73720b116004a51b96**

Documento generado en 16/05/2022 12:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00404 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, y en contra de **IRENEO VARGAS HERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 2714544:

1. Por la suma de **\$48'019.363,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.
de hoy 17 de mayo de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 622db184874e6877809bd6c9f12327f29d3d133fa996e4d05efa3f604d75584b

Documento generado en 16/05/2022 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>